



Montevideo, 25 de octubre de 2023.

Señor
Secretario General del
Banco de la República Oriental del Uruguay
Dr. Roberto Borrelli

E.E. 2023-17-1-0001392
Ent. N° 1269/2023, 1329/2023 y 1816/2023
Oficio N° 5958/2023

Transcribo la Resolución N° 2920/2023 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de 25 de octubre de 2023:

“VISTO: los estados financieros formulados por Sistarbanc SRL correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2022;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 21/04/2023 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2022, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2022 y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que dichos estados fueron presentados a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/03/2023;

4) que se remitió el presupuesto y el estado de ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio 2022 de acuerdo a lo establecido por el artículo 159 literal c del TOCAF;

5) que los estados financieros y el estado de ejecución presupuestal cumplieron con el plazo establecido en el numeral 1.11) de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y lo establecido en el párrafo

primero del artículo 177 del TOCAF que remite al artículo 159 c) del TOCAF y al párrafo segundo del artículo 177 mencionado, según prórroga concedida por el Tribunal de Cuentas (Expediente N° 2023-17-1-00001392);

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados, con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31/12/2022 emitidos por Sistarbanc SRL;
- 2)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3)** Comunicar la presente Resolución a Sistarbanc SRL, al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas”.

Saludo a Usted atentamente.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General